



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00098-00
Demandante:	JORGE LUÍS MARTÍNEZ OTERO
Demandado (s):	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Vista la nota secretarial que antecede, en aras a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda ordinaria laboral la cual viene dirigida contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., de la cual, se señala en el acápite de las notificaciones, que tiene su dirección en la ciudad de Bogotá, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C.P.L. y S.S., esta agencia civil carece de competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual, este despacho considera que se debe rechazar de plano la presente demanda por competencia, y en consecuencia enviar la presente demanda al juez competente, de manera inmediata.

En conclusión y al ser el domicilio de la entidad demandada la ciudad de Bogotá D.C., como ya se explicó, la presente demanda debe enviarse a la oficina judicial de dicha ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda ORDINARIA LABORAL presentada por **JORGE LUÍS MARTÍNEZ OTERO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** *En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.*

**SEGUNDO:** Por secretaría **ENVÍESE** la presente demanda sin dilaciones a la oficina judicial de la ciudad de Bogotá D.C., para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

**TERCERO: HÁGANSE** las desanotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9827fec88e8c6d0b907662dd4918856c4f8cec9cb04f042d3e84fbffb0e6d4ff**

Documento generado en 19/11/2020 10:44:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**